

## **INFORMACIÓN DE UTILIDAD PARA AUTÓNOMOS**

- Si tu actividad ha sido suspendida en virtud del Real Decreto 463/2020 o si tu facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se ha reducido, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tienes derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar afiliado en el RETA en el momento en el que se declaró el Estado de Alarma.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, podrás abonar dichas cuotas pendientes en el plazo improrrogable de treinta días naturales.

## **INFORMACIÓN DE UTILIDAD PARA LAS EMPRESAS**

- Si decides continuar con tu actividad, debes facilitar el teletrabajo de tus empleados.
- Si optas por acogerte a un ERTE, ten en cuenta que:
  - Dejarás de abonar los salarios a tus trabajadores en caso de suspensión.
  - No tendrás que abonar las cotizaciones a la Seguridad Social de tus trabajadores mientras dure el ERTE.
  - No tendrás que pagar ninguna indemnización a tus trabajadores, ya que la relación laboral sigue viva.
  - La Junta de Castilla y León permite la tramitación telemática de estos procedimientos, facilitando modelos para su tramitación.

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Tramite/1284940534125/Tramite>